

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado: N° 505904089001 2022 00019 00
Demandante: FECEDA
Demandado: SORAIDA MILENA GARZON SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de FECEDA, contra SORAIDA MILENA GARZON SANDOVAL, actúa como apoderada de la parte actora el Dr. CARLOS EFRAIN RONCANCIO URREGO, consta de 1 archivo digital en pdf, con 14 folios demanda, medida cautelar y anexos. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda, así como los documentos aportados, presentado por FECEDA S.A., (FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META) con Nit. 800.069.695-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora SORAIDA MILENA GARZON SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No.1.106.332.939. observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la primera pretensión de la demanda, literal B indica la parte demandante que por concepto de intereses de mora causados desde el 30 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022, sobre la suma de \$838.752 capital dejado de pagar y generador de la demanda. Lo que contraviene con el literal D) de la misma pretensión por cuanto se vuelven a cobrar intereses por mora desde el 30 de enero de 2022, a la fecha en que se demuestre el pago a la tasa máxima legal.
2. Se aclare la fecha del interés corriente por cuanto coincide con la fecha en que se está generando el interés por mora, solicitado en el literal B) de la primera pretensión y en el literal D) de la misma.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por FECEDA, por intermedio de su apoderado, en contra de la señora SORAIDA MILENA GARZON SANDOVAL, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Sobre la medida cautelar estese a lo resuelto en el presente auto.

CUARTO: Reconocer al Dr. CARLOS EFRAIN RONCANCIO URREGO, como apoderado de FECEDA, en los términos y mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Hernandez Rodriguez', is written over a faint circular stamp.

**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ**